

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S07
	Edición: 02	Fecha: 02/02/18	Página 1 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			

PROCEDIMIENTO S07

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁMBITO PREVENTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S07
	Edición: 02	Fecha: 02/02/18	Página 2 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			

ÍNDICE

- 1.- Objeto**
- 2.- Alcance**
- 3.- Documentación de referencia**
- 4.- Definiciones**
- 5.- Realización**
- 6.- Anexos**

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S07
	Edición: 02	Fecha: 02/02/18	Página 3 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			

I.- OBJETO

Garantizar la formación en materia preventiva de personal empleado público, según establece el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura.

Plantear la necesidad de regularizar la llamada formación de familiarización. Se entiende como tal la adquisición de conocimientos específicos previos a su utilización, de máquinas, vehículos, equipos de trabajo, productos, útiles... necesarios para un uso seguro de los mismos. En el Anexo S07 6.1 figura propuesta de normalización de esta formación.

2.- ALCANCE

Este procedimiento está destinado a las y los empleados públicos del ámbito preventivo de la Administración General de la Junta de Extremadura, con independencia de su tipo de contrato y de su duración.

Contempla tanto la **formación inicial** en materia de prevención de riesgos laborales de personal empleado público de nueva incorporación, como la **formación periódica**, adaptada a la evolución de los riesgos y a las novedades técnicas en materia preventiva, imprescindible, cuando se produzcan cambios en las funciones, se introduzcan nuevas tecnologías o variaciones en los equipos de trabajo.

3.- DOCUMENTACIÓN

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre).
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Acuerdo para la determinación de las condiciones de Implantación de la Ley de Prevención de Riesgos laborales en la Junta de Extremadura.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura.
- Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S07
	Edición: 02	Fecha: 02/02/18	Página 4 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			

4.- DEFINICIONES

Formación: Desde el punto de vista laboral podemos definir la formación como el proceso sistemático a través del cual se planifican y llevan a cabo acciones formativas con el objeto de facilitar la adquisición, desarrollo, activación y/o inhibición de competencias en las empleadas y los empleados públicos y conseguir su actuación adecuada en una actividad o rango de actividades laborales.

Según se refleja en el punto 7.2 del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, garantizará que su personal reciba una formación en materia preventiva, cualquiera que sea la modalidad o duración de su relación con la misma, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o variaciones en los equipos de trabajo.

Así mismo, el Artículo 29, obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos, de la mencionada Ley refleja que el trabajador debe velar por el cumplimiento de la adopción de las medidas preventivas que se adopten en cada caso, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, todo ello de conformidad con su formación y las instrucciones que emita el empresario.

Por el último, entre las funciones de los trabajadores que se enumeran en el punto 4.9 de su Plan de Prevención, se indica que deben participar en las actividades formativas o informativas en materia de prevención de riesgos laborales organizadas por la Junta de Extremadura para los diferentes puestos de trabajo.

Es por ello, que se considera que a todos los trabajadores se les ofertará la formación relacionada con la prevención de riesgos laborales, en especial la específica de su puesto de trabajo, y los mismos participarán en ella sin posibilidad de rechazarla.

Promotor de formación: Se considerarán Promotores de formación: la Escuela de Administración Pública; las Consejerías u Organismos Autónomos que promuevan la impartición de cualquier tipo de curso de formación; los responsables en materia de seguridad y salud laboral, la Escuela de Ciencias de la Salud, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y los delgados de prevención.

Formación inicial: Es la formación que recibe la empleada y el empleado público en el momento de su incorporación a su puesto de trabajo.

Formación Periódica: Es la formación que recibe el personal empleado público cuando se producen cambios en los puestos de trabajo y/o en las funciones que desempeña en cada momento. Del mismo modo, esta formación se impartirá para reciclar los conocimientos adquiridos y que son necesarios actualizar debido al transcurso del tiempo. Se extenderá a todos los momentos de la vida laboral activa del y de la trabajadora y siempre que se produzcan cambios

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S07
	Edición: 02	Fecha: 02/02/18	Página 5 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			

que puedan suponer nuevos riesgos para éste, bien sean en el modo de ejercer las funciones laborales (modificaciones de condiciones de trabajo, innovaciones tecnológicas introducidas, etc.), en el puesto de trabajo (por movilidad del y de la trabajadora, por introducción de elementos para él desconocidos, etc.), o derivados de hechos externos con repercusión en los riesgos del centro de trabajo.

Monitor/a de formación: Es la persona trabajadora del centro, con cualificación, experiencia, formación específica y con una formación en materia de prevención de riesgos laborales al menos de nivel básico, que impartirá la formación práctica, supervisada por el Servicio de Salud y Prevención y de riesgos laborales, necesaria para la adquisición por parte de las y los empleados públicos de las destrezas para el correcto desempeño de las tareas del puesto de trabajo. La figura del monitor y de la monitora de formación, deberá recaer, principalmente, en los puestos que desempeñan las funciones de mandos intermedios o mandos directivos o trabajador/a asignado/a para esta tarea. La formación impartida por las y los monitores de formación es intrínseca a las funciones que ellos y ellas desempeñan en el marco de la organización del centro.

5.- REALIZACIÓN

5.1. Gestión de la formación en materia de prevención de riesgos laborales en la Junta de Extremadura.

En la Junta de Extremadura la formación de su personal se centraliza en la Escuela de Administración Pública, aunque determinadas actividades formativas las desarrollan, entre otros, las propias Consejerías u otros organismos, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales y los servicios de prevención ajenos. Toda ella, será impartida y/o supervisada por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

5.1.1. El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales propondrá todos los años las actividades formativas para que se incluyan en los diferentes Planes de Formación de la Junta de Extremadura. Para diseñar dicha propuesta tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- a) El Análisis de todas sus actuaciones: evaluaciones de riesgos, investigación de accidentes y enfermedades profesionales, informes técnicos específicos, entre otras.
- b) Las indicaciones de los comités de seguridad y salud.
- c) Las sugerencias emitidas por las Consejerías u Organismos Autónomos.
- d) Las propuestas del personal responsable en materia de seguridad y salud de los centros, los y las trabajadoras.

5.1.2. Una vez confeccionada la propuesta de formación en materia preventiva el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales la remitirá al Comité Sectorial

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S07
	Edición: 02	Fecha: 02/02/18	Página 6 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			

de seguridad y salud y a la Escuela de Administración Pública de la Junta de Extremadura.

5.1.3. Una vez aprobados los Planes de Formación, la Escuela de Administración Pública remitirá al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales la relación de las actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como otras actividades formativas en las que se incluyan contenidos de prevención de riesgos laborales para que éste las supervise y/o coordine.

5.1.4. La formación que figure en los Planes de Formación se completará con la impartida por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales a través de sus componentes y/o servicios de prevención ajenos y/o Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria y/o programada por una Consejería y/o centrales sindicales.

5.1.5. Las empleadas y los empleados públicos de la Junta de Extremadura, recibirán una formación preventiva teórica y práctica, suficiente y adecuada, tanto en el momento de su incorporación/ contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambien los equipos de trabajo.

La formación en esta materia deberá estar centrada y planificada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada persona, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, priorizando aquellos colectivos donde se produce mayor siniestralidad laboral.

5.1.6. Esta formación preventiva, estará compuesta por una formación general y otra específica.

- La formación general se basará en el Manual Básico de Seguridad y Salud, el cual reúne normativa de prevención de riesgos laborales, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura, los derechos y obligaciones de las y los trabajadores, actuaciones en caso de emergencia, riesgos generales y medidas preventivas, etc.
- Se impartirá también una formación específica para cada categoría profesional, con objeto de que cada trabajador y trabajadora sea consciente de los riesgos derivados de la ejecución de su trabajo y conozca las medidas preventivas dispuestas para eliminar o controlar los riesgos a los que puedan exponerse.

5.1.7. La formación necesaria para evitar o minimizar los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, uso de equipos, productos utilizados, etc. engloba por un lado una formación de carácter preventivo que será impartida por los Servicios de Prevención y canalizada, en su caso, por la Escuela de Administración Pública, y por

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S07
	Edición: 02	Fecha: 02/02/18	Página 7 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			

otro, la formación práctica impartida en el centro de trabajo por el o la monitora de formación.

5.1.8. Las Secretarías Generales, tras propuesta del personal responsable de los centros, deberán nombrar en cada centro de trabajo, a los monitores y las monitoras de formación.

5.1.9. Conforme al procedimiento para la compra de equipos de trabajo, máquinas o vehículos ligeros o pesados, [PROC C03](#), con carácter general, la formación de su utilización se exigirá a las empresas adjudicatarias en los pliegos de características técnicas. Debiendo coordinarse, la empresa adjudicataria, con el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales para su supervisión y participación en el desarrollo de esta formación. La coordinación se efectuará según el Anexo S07 6.3.

La formación sobre el uso o utilización de la máquina que sea impartida por la persona responsable del suministro deberá registrarse documentalmente en el Manual de Prevención de Riesgos Laborales.

5.1.10. La formación en materia de prevención de riesgos laborales que se impartan en los centros deberá comunicarse al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales mediante los correspondientes listados de asistencia, con los datos que se indican en el Anexo S07 6.4, con indicación expresa de los contenidos formativos y duración. Igualmente se recogerá la firma de todos los participantes de estas actividades formativas mediante el Anexo S07 6.5. Estos documentos se anexarán, al menos, en el manual de prevención de riesgos laborales del centro

5.1.11. La formación en esta materia deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

5.2. Formación inicial en materia de prevención de riesgos laborales en la Junta de Extremadura.

5.2.1. Las Secretarías Generales serán las responsables de comunicar, antes del día 25 de cada mes al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales los y las trabajadoras de nueva incorporación en los centros de trabajo, el cual gestionará dicha formación.

5.2.2. El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales gestionará la formación general y la específica de cada puesto de trabajo. Se establecerá un cronograma para llevar a cabo periódicamente acciones formativas de las y los empleados públicos de la Junta de Extremadura.

5.2.3. El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, comunicará a las Secretarías Generales y/o a los centros de trabajo implicados, la fecha y lugar de las actividades formativas.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S07
	Edición: 02	Fecha: 02/02/18	Página 8 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			

5.2.4. Las Secretarías Generales, así como los y las Responsables en Materia de Seguridad y Salud Laboral de los centros, garantizarán que las empleadas y los empleados públicos acudan a estas actividades formativas programadas de carácter obligatorio.

5.2.5. La gestión documental de este procedimiento se tramitará con los anexos referidos en el punto 5.1.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S07
	Edición: 02	Fecha: 02/02/18	Página 9 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			

6.- ANEXOS

- Anexo S07 6.1 Formación de familiarización
- Anexo S07 6.2 Coordinación de actividades formativas
- Anexo S07 6.3 Comunicación de datos de actividad formativa.
- Anexo S07 6.4 Hoja de firma
- Anexo S07 6.5 Modelo de acreditación de la formación de familiarización